Nº 196082

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 762 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO DISCOTECAS "COYOTE" "OCEAN CLUB" Y "LIVING ROOM", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I - 552, PERTENECIENTE A LA FIRMA FLOYD S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR PABLO ARIEL TOME ALARCÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 14-0347-08, /09, /10, /11, UBICADO EN LA CALLE CAPITAN MARTÍN BRIZUELA ESQ. MARISCAL JOSÉ SUCRE, BARRIO VILLA MORRA, DISTRITO LA RECOLETA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Asunción, 10 de **Mayo** de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 871/2019 de fecha 19/03/19 presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel González Valinotti con registro CTCA Nº I - 552,** correspondiente al Proyecto **DISCOTECAS "COYOTE" "OCEAN CLUB" y "LIVING ROOM",** perteneciente a la **Firma FLOYD S.A.,** cuyo representante es el **Señor Pablo Ariel Tome Alarcón,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Cuentas Corrientes Catastrales Nº 14-0347-08/09/10/11,** ubicado en la calle Capitán Martín Brizuela esq. Mariscal José Sucre, del Barrio Villa Morra, Distrito La Recoleta, Municipio de Asunción". -------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 025/19,** de fecha 02/05/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 2640/2017 de fecha 22/06/2017.**----------

Que, el proyecto **se ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO** y consiste en **un complejo para realizar eventos de recreación, con asistencia de personas mayores de edad, para brindar espacios de diversión y esparcimiento social, con pista de baile, música funcional, bares,** y el mismo cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, el proyecto cuenta con **constancia de recargas, mantenimientos y asesoramientos de uso de extintores por la Empresa ULTRAMAR S.A.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Certificación de Sistema de Protección contra Incendios Nº 04/19 realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA Nº 247/19 de fecha 28/03/2019,** en el cual concluyen que: **Las** condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.---------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 196083

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 762 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO DISCOTECAS "COYOTE" "OCEAN CLUB" Y "LIVING ROOM", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I - 552, PERTENECIENTE A LA FIRMA FLOYD S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR PABLO ARIEL TOME ALARCÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 14-0347-08, /09, /10, /11, UBICADO EN LA CALLE CAPITAN MARTÍN BRIZUELA ESQ. MARISCAL JOSÉ SUCRE, BARRIO VILLA MORRA, DISTRITO LA RECOLETA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional"** y **Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196082 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 196083 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales